



Solicitud de terminación - 080013105015 20230035700 - NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO

Desde Nereidys Solano <nereidyssolano18@gmail.com>

Fecha Mar 3/06/2025 8:32 AM

Para Juzgado 15 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (482 KB)

SOLICITUD DE TERMINACION -NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO.pdf;

Señor;
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUTO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 080013105015 20230035700
DEMANDANTE: NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2, tal y como consta en poder remitido con anterioridad al despacho, me dirijo ante ustedes a fin de lo siguiente:

Como es de su conocimiento la Ley 2831 de 2024 busca facilitar el traslado de régimen usando la oportunidad establecida en su artículo 76 el cual menciona.

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."

Una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente; esta ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en tanto que este trámite se configura dentro debido proceso administrativo, para lo cual Colfondos previa organización para cumplir con esta norma, realizó traslado al RPMPD administrado por Colpensiones los aportes de la parte demandante.

En ese sentido la misma se encuentra debidamente afiliada tal como se evidencia en el pantallazo del SIAFP a la entidad antes mencionada por lo que no existe materia o litis para resolver.

PETICION:

Solicito al despacho se de por terminado el proceso de la referencia bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones y fueron trasladados sus aportes tal como puede evidenciarse en captura o pantallazo del SIAFP, el cual anexo junto al presente escrito.

Agradezco el envío al correo de notificaciones personales nereidyssolano18@gmail.com

ANEXO

-Certificado de afiliación Colpensiones.

--

Cordialmente;

*Nereidys Solano A.
Abogada.*



Antes de imprimir este mensaje piensa en el medio ambiente ...

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co



Señor;
JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

RADICADO: 080013105015 20230035700
DEMANDANTE: NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO
DEMANDADO: COLFONDOS S.A AFP Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO POR CARENCIA ACTUAL DE OBJETO.

NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 de Soledad, abogada en ejercicio con T.P. No. 290.550 del C.S. de la J., actuando como Apoderada Sustituta de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, sociedad de servicios financieros de carácter privado, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT No. 800.149.496-2, tal y como consta en poder remitido con anterioridad al despacho, me dirijo ante ustedes a fin de lo siguiente:

Como es de su conocimiento la Ley 2831 de 2024 busca facilitar el traslado de régimen usando la oportunidad establecida en su artículo 76 el cual menciona.

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014."

Una vez se valide el cumplimiento de los requisitos exigidos legalmente; esta ventana administrativa tiene la virtud de generar una carencia de objeto dentro del proceso judicial, dado que la persona puede hacer uso de ella, sin necesidad de acudir a instancias judiciales, en tanto que este trámite se configura dentro del proceso administrativo, para lo cual Colfondos previa organización para cumplir con esta norma, realizó traslado al RPMPD administrado por Colpensiones los aportes de la parte demandante.

MM Abogados y Asociados S.A.S
NIT No. 901.237.353-1
notificacionesjudiciales@mmabogados.co
Calle 19 No 2A - 43 Ed. Mirador del parque Of. 104
+57 4221696 / 3008321865
www.mmabogados.co

MM

ABOGADOS Y ASOCIADOS

En ese sentido la misma se encuentra debidamente afiliada tal como se evidencia en el pantallazo del SIAFP a la entidad antes mencionada por lo que no existe materia o litis para resolver.

PETICION:

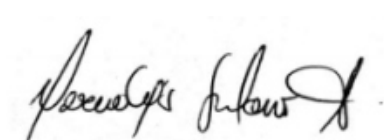
Solicito al despacho se de por terminado el proceso de la referencia bajo el entendido de que existe la pérdida de la materia o litis para resolver.

Lo anterior teniendo en cuenta que el demandante ya se encuentra afiliado a Colpensiones y fueron trasladados sus aportes tal como puede evidenciarse en captura o pantallazo del SIAFP, el cual anexo junto al presente escrito.

Agradezco el envío al correo de notificaciones personales nereidyssolano18@gmail.com

ANEXO

-Certificado de afiliación Colpensiones.



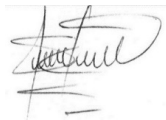
NEREIDYS ELENA SOLANO AREVALO
C.C. 1.042.431.277 De Soledad- atlántico
T.P. N° 290.550 del C.S. de la J.

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NELSON NICANOR NAVARRO NAVARRO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **8756250**, se encuentra afiliado/a desde **01/05/2025** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 03 de junio de 2025.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA